



La movilidad
es de todos

Mintransporte



EL ABC PARA OPERACIONES AÉREAS

MAYO 31 DE 2020

¿LOS VUELOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS TAMBIÉN PUEDEN LLEVAR CARGA?

1. Si, en los vuelos de pasajeros también se puede transportar carga y viceversa, en la medida que la aeronave correspondiente disponga de una bodega o comportamiento para carga y o su configuración interior lo permita, pues las aeronaves pueden ser utilizadas simultáneamente para el transporte de carga y pasajeros en los eventos en que la Autoridad Aeronáutica, conforme las condiciones establecidas en los numerales 3.6.3.3.1.8.2 y 3.6.3.3.1.8.3 del RAC 3, autorice a las empresas para prestar servicios combinados.
2. Ahora bien, cabe resaltar que conforme a los Decretos 569 del 15 de abril de 2020 y 749 del 28 de mayo, el transporte de carga no tiene restricciones y, por lo tanto, los aviones comerciales que transportan carga y pasajeros, pueden llevar en sus bodegas no solo medicamentos e insumos médicos, sino los productos que generalmente llevan para abastecimiento en diferentes áreas del país; sin embargo, respecto el transporte de pasajeros, deberán observarse las excepciones aplicables contenidas en la misma norma, es decir, que se trate de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.

¿LOS RESTOS HUMANOS EN FÉRETROS PUEDEN TRANSPORTARSE COMO CARGA?

1. Para el manejo de restos de personas fallecidas por causa del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Guía de “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19) -Versión 04”, en cuyo numeral 11 se estipula que las personas fallecidas que hubiesen resultado positivas para COVID-19, deberán ser cremadas, o, en aquellos lugares donde no cuenten con hornos crematorios, deberán ser inhumados en el sitio de fallecimiento.
2. Para el transporte de cadáveres cuya causa de muerte es otra diferente al COVID-19, continuarán aplicando las disposiciones establecidas en el Adjunto 12 al RAC 160 “Medidas de seguridad para transporte de muestras y órganos con fines de trasplante, sangre y hemocomponentes con fines de transfusión y transporte de restos humanos”, que determina que tanto el cadáver, preservado mediante tanatopraxia, como su féretro, sellado y precintado, deben contar con un embalaje que no genere riesgos a la salud pública y al transporte aéreo.

¿DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES, CUÁLES SE ENCUENTRAN ABIERTOS?

1. Considerando que tanto en el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se ordena, entre otras cosas, la suspensión del transporte doméstico de pasajeros por vía aérea; como en el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, por el cual se ordenó, entre otras cosas, la suspensión del ingreso de pasajeros desde el exterior, por vía aérea; se contemplaron como excepciones los vuelos de emergencia humanitaria, de transporte de carga, o de caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil ha mantenido operativos todos los aeropuertos internacionales y nacionales.

¿VAN A HABER VUELOS INTERNACIONALES?

1. La medida de suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en el territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, según lo ordena en el Decreto 569 del 15 de abril de 2020, se mantendrá vigente hasta por el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, hasta el 31 de agosto siempre que dicha autoridad de salud no disponga la prórroga o el levantamiento de la emergencia declarada.
2. Así, existe la posibilidad de que las operaciones puedan reanudarse cuando se agote el término antes señalado, sin embargo, es muy importante que la comunidad en general se mantenga atenta a las instrucciones que sobre el particular emita el Gobierno Nacional.

¿SE HABILITARÁN VUELOS NACIONALES?

1. Si bien el artículo 8 del Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 extendió la suspensión del transporte aéreo nacional, salvo para casos de emergencia humanitaria, fuerza mayor o caso fortuito, es necesario mantenerse atento a las instrucciones que sobre el particular emita el Gobierno Nacional sobre la viabilidad de los vuelos nacionales



¿EN LO QUE TIENE QUE VER CON TRANSPORTE AÉREO QUÉ SE PUEDE Y QUÉ NO SE PUEDE?

1. Conforme los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, está suspendido tanto el desembarque con fines de ingreso o conexión en el territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, como los vuelos domésticos de transporte de pasajeros, salvo únicamente casos de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor; eventos durante los cuales deben aplicarse los procedimientos establecidos, que involucran el uso permanente de elementos de protección personal, exigir a las tripulaciones la declaración general de aeronaves y la activación del protocolo de riesgo biológico si se presenta algún caso de sospecha de COVID-19.
2. Además, pueden realizarse operaciones de transporte aéreo de carga y aviación de estado, actividades para las cuales en todo caso deben cumplirse los protocolos establecidos por las diferentes autoridades, relativos al uso permanente de tapabocas para los tripulantes, la socialización del protocolo de riesgo biológico, y las indicaciones del lugar donde pernoctan.
3. Para todas las operaciones deberán aplicarse también las medidas previstas en el protocolo de desinfección de aeronaves y de aeropuertos.

¿SI EL VUELO FUE CANCELADO EN IDA Y REGRESO POR ESTA COYUNTURA TENGO QUE PAGAR ALGÚN TIPO DE PENALIDAD POR SOLICITAR UN REEMBOLSO?

1. Tratándose de fuerza mayor no se debe pagar ningún tipo de penalidad, sin embargo, debe tener en cuenta que las aerolíneas pueden realizar el reembolso en servicios prestados por la misma empresa, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020.



¿A PARTIR DE CUÁNDO SE INICIAN LOS VUELOS INTERNACIONALES?

1. Según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, en concordancia de lo establecido en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los vuelos internacionales empezarán a operar a partir del 1 de septiembre, como fue anunciado por el Gobierno Nacional el 28 de mayo (véase: <https://twitter.com/infopresidencia/status/1266200404746031106>)

¿CUÁNDO SE INICIAN LOS VUELOS NACIONALES?

1. Si bien el artículo 8 del Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 extendió la suspensión del transporte aéreo nacional, salvo para casos de emergencia humanitaria, fuerza mayor o caso fortuito, es necesario mantenerse atento a las instrucciones que sobre el particular emita el Gobierno Nacional sobre la viabilidad de los vuelos nacionales